CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 20 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio: 781
Rad. Juzgado: 2020-00269

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL", en contra de ANDRÉS FELIPE OTÁLVARO FRANCO, ISABEL CRISTINA FRANCO OTÁLVARO y LUIS FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la codemandada, pues para efectos de notificación de la misma, aportó el correo correspondiente al demandado Andrés Felipe Otálvaro Franco, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

…".

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL", en contra de ANDRÉS FELIPE OTÁLVARO FRANCO,ISABEL CRISTINA FRANCO OTÁLVARO y LUIS FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.072.245 y T.P. No. 248.110 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 2020-000269-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 71 Del 21/08/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria